

RESOLUCION 623
EXENTA : N°

SANTIAGO, 14 DIC 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

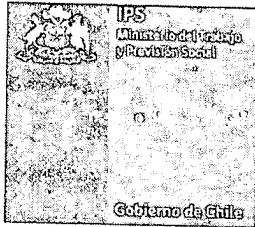
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **José Daniel Prado Sepúlveda**, Rut N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se señalan a continuación, para el empleador "**Papeles Norske Skog Bío Bío Ltda**", con la finalidad de obtener en forma anticipada su Bono de Reconocimiento.

- a) Aprendiz de Máquina Papelera,
- b) Reemplazante Auxiliar,
- c) Cuarto Oficial,
- d) Oficial Tercero Máquina X1
- e) Maquinista Máquina 1
- f) Jefe de Turno de Papelería



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°2980, de 27 de agosto de 2012, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°2/2012, de 21 de agosto de 2012, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo que involucran esfuerzo físico excesivo y fueron desempeñados por el recurrente en turnos rotativos nocturnos por lo cual estima que se configuran al efecto los requisitos de las letras a) y c), del artículo 2° del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado.

3.- Que, mediante Oficios Ordinarios N°DGN 1654/2012, de 10 de octubre de 2012 y N°DGN 2029/2012, de 04 de diciembre de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas para el empleador señalado en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas) por configurar dichas actividades, los fundamentos de la letra a) y c), del artículo. 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

4.- Que, la evaluación y calificación de la labor desempeñada como **Jefe de Turno de Papelería**, indicada en la letra f) del Considerando N°1, desempeñada por el recurrente durante el período 01 de julio de 1995 a la fecha, es de competencia de la Comisión Ergonómica Nacional.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por **José Daniel Prado Sepúlveda**, Rut N° [REDACTED], para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento.

a) Aprendiz de máquina papelera, b) Reemplazante Auxiliar, c) Cuarto Oficial, d) Oficial Tercero Máquina X1, e) Maquinista Máquina 1, para el empleador “**Papeles Norske Skog Bío Bío Ltda**”.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en las letras a), b), c), d) y e) del Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de



623

Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

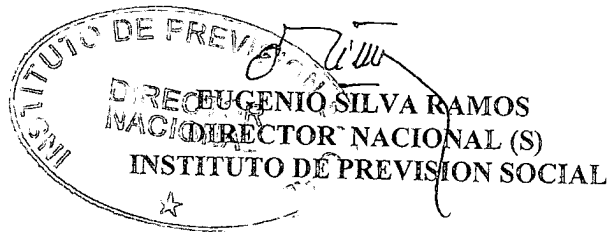
3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para las actividades indicadas en las letras a), b), c), d) y e) del Resuelvo N°1.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

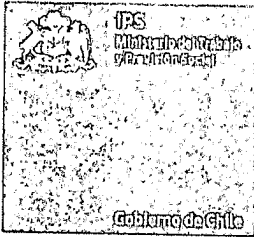
5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese al Subdirector de Servicios al Cliente; a las jefaturas de las Divisiones Jurídica, Contraloría Interna, Atención a Clientes y de Beneficios; del Departamento de Concesión Beneficios; del Subdepartamento Bono de Reconocimiento; al Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Concepción; al SEREMI de Salud Región del Bío Bío; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

.....



[Handwritten signature]
MVEW/NOR/RVR/tyr
Prado Sepúlveda
XIF-11



ORD.: N° DGN 2029 /2012

ANT.: 1) Oficio Ordinario DTD N° 1156-12-2, de 30 de Octubre de 2012, de Jefa Departamento Transparencia y Documentación.
2) Ord. N° DGN 1654/2012, de 10 de Octubre de 2012, de este Departamento Gestión Normativa.
3 Informe Técnico N° 4, de 19 de Abril de 2012, del Seremi de Salud Concepción.

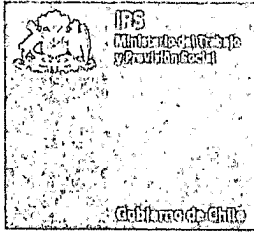
MAT.: Complementa informe legal N° 1654/2012, de 10 de Octubre de 2012, de este Departamento Gestión Normativa, para calificación como trabajo pesado de la labor de "MAQUINISTA MÁQUINA 1" para el empleador "PAPELES NORSKE SKOG BÍO BÍO LTDA.", efectuada por don JOSE DANIEL PRADO SEPULVEDA, Rut [REDACTED]

SANTIAGO, E 4 DIC. 2012

DE: JEFE (S) DEPARTAMENTO GESTION NORMATIVA
DIVISION BENEFICIOS

A: JEFA DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de don JOSE DANIEL PRADO SEPULVEDA, quien ha desarrollado la actividad de: "MAQUINISTA MÁQUINA 1" para el empleador "PAPELES NORSKE SKOG BÍO BÍO LTDA.", respecto de la cual el trabajador solicitó se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



Al no encontrarse esta actividad incorporada en la lista oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Unidad Liquidación y Visaciones perteneciente al Subdepartamento Bono de Reconocimiento de esta División Concesión de Beneficios, mediante Ordinario Nº 352-155, de fecha 29 de Mayo de 2012, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Concepción, referido a las actividad ejecutada por el solicitante, Servicio que mediante Oficio Ord. Nº 2980, de 27 de Agosto de 2012, remitió Informe Técnico Nº 4, en el que se señala:

INFORME TECNICO DEL SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN

En la labor de: “**MAQUINISTA MÁQUINA 1**”, desarrollada por don “**JOSÉ DANIEL PRADO SEPÚLVEDA**”, para el empleador “**PAPELES NORSKE SKORG BÍO BÍO LTDA..**” entre el 01 de Diciembre de 1991 al 31 de Junio de 1995, correspondía a los distintos niveles de la máquina papelera, coordinando las dosificaciones y ajustando la operación, controlando parámetros de la operación, abriendo y cerrando válvulas y haciendo regulaciones en la máquina, el trabajo se realizaba al lado de la máquina y en algunos casos sobre ésta, abriendo y cerrando válvulas de flujo de pastas. En un ambiente de alta temperatura, alta humedad y exceso de ruido. El trabajo se efectuaba en turnos semanales de ocho horas, uno de los cuales era nocturno.

Medida la carga ambiental: en cuanto a la temperatura, ambiental alta, 40°C. En relación a la humedad, ambiental alta 80%. En cuanto al ruido, permanente, alto sobre lo normal. Ventilación deficiente. Iluminación artificial, durante toda la jornada laboral. Contaminantes: colorantes y malizantes en polvo.

En cuanto a la carga dinámica: el trabajador debe agacharse permanentemente en el traslado de los rollos de papel y cuando se cortaba el papel para el reciclaje.

En cuanto a levantar peso: máximo 40 kgs. repetidamente. Arrastrar y empujar carga: peso máximo 700 kgs. repetidamente. Camina 4 kms. Diarios aproximadamente. Por otra parte acciona equipo mecanizado a distancia.

En relación a la carga estática: 30 minutos sentado por horario de colación. Y de pie 100% de la jornada laboral.

Criterios de trabajo pesado por aplicación D.S.º 681 de 1963:

Esfuerzo físico excesivo al movilizar rollos de papel, trasladar carro con caños y papel y al cortar el papel que se reciclaba. Temperatura ambiental media 40°C.

Trabajos nocturnos, siempre trabajan en sistemas de turno alternados y rotativos, incluyendo turnos de noche.



Se evidencia en la visita a la empresa y recorrido por los puestos de trabajo, a pesar que están modificados por la tecnología, que hubo sobre esfuerzo ergonómico en lo distintos puestos de trabajo que el ejerció, con ambiente de alta carga laboral, labor ejecutada en un 100% de pie o caminando, con turnos nocturnos de vigilia, y con una alta carga mental, relacionada con la atención del proceso productivo, exposición a temperaturas ambientales altas, termómetro ambiental registra 35° C. y exposición a ruido permanente.

CONCLUSIÓN FINAL:

De acuerdo al informe técnico, información recopilada en la visita a la empresa, entrevistas efectuadas, el puesto de trabajo, de “**MAQUINISTA MÁQUINA 1**”, se califica como trabajo pesado según el artículo 2° del D.S. 681/63 MINSAL, letras a) y c). Sugerencia de edad mínima 1x5.

En el análisis de la labor señalada, se tuvieron a la vista los siguientes documentos:

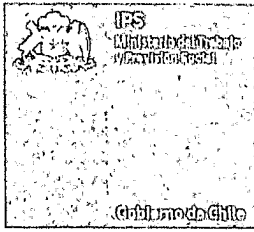
- Certificado de empleador Norske Skog Bío Bío Ltda., de fecha 5 de Marzo de 2012, que certifica que el Sr. Prado Sepúlveda realizó la labor enunciada precedentemente, en el período indicado.

- Informe de Sucursal IPS Concepción, de 24 de Abril de 2012, que verificó la labor desarrollada por el interesado en la empresa “Norske Skog Bío Bío Ltda..”

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, ya citado, que contiene el reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383 y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, de 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Apoyo Legal, la labor desarrollada por don **JOSE DANIEL PRADO SEPÚLVEDA** de “**MAQUINISTA MÁQUINA UNO**” debe ser incorporada al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en las letras a) y c) del artículo 2°, del D.S. N° 681 de 1963, esto es esfuerzo físico excesivo, además de realizarse en turnos rotativos que incluía un turno de noche, por lo que se solicita a ese Departamento de Transparencia y Documentación, que incorpore al listado oficial de trabajos pesados la labores señaladas en este párrafo, esto por no ser labor minera ni de fundición.

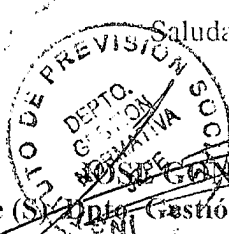
De acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 681, ya citado, corresponde una rebaja de edad para jubilar por vejez, correspondiente a 1 año por cada 5 de funciones.



Departamento Gestión Normativa - División Beneficios
Santo Domingo N°1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 870 8089 - 870 8090 - www.ips.gob.cl

. Una vez dictada la respectiva Resolución, le solicitamos se sirva remitir el expediente del interesado a la Coordinación Análisis Activos de la División Concesión de Beneficios, para que se proceda a dar curso al beneficio jubilatorio si procediere.

Saluda atentamente a Usted,


JOSÉ GONZÁLEZ CARRASCO.
Jefe (S) Depto. Gestión Normativa- División Beneficios
Instituto de Previsión Social

Incl.: Carpeta con antecedentes de solicitud de Resolución de Trabajos Pesados, de don José Daniel Prado Sepúlveda, Rut. [REDACTED]

DISTRIBUCION:

- Apoyo Documental División Jurídica.
 - Archivo
- JGC/CGC
- 